

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Arévalo y su estación férrea.

Habiendo sido solicitado por D. Melquiades Hidalgo Díaz el cambio de titularidad a favor de doña Felicitas Hidalgo Martín de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Arévalo y su estación férrea (expediente número 2.912) en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 21 de diciembre de 1961, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados quedando subrogada la citada doña Felicitas Hidalgo Martín en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 31 de enero de 1962.—El Director general.—613.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga concesión a doña Purificación Medina Revuelto de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término de Lora del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Purificación Medina Revuelto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Prats Vila, en mayo de 1958, por un presupuesto de ejecución material de 737.308,85 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 59-80-00 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Purificación Medina Revuelto autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 l/s. y Ha. equivalente a un total de hasta 47,84 l/s. del río Guadalquivir, en el término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino al riego de 59-80-00 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Priorato», sin que pueda derivarse un caudal superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento, sin alterar las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Lora del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río-realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán el carácter de provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se driven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultan excedentes.

15. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado del grupo elevador correspondiente, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso para selección de libros de texto para las disciplinas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa que se citan.

En virtud de la autorización conferida por este Ministerio, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 1 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Esta Dirección General ha resuelto convocar el presente concurso para seleccionar los libros de texto de cada una de las dis-

ciplinas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa que a continuación se relacionan:

Materias

Ciclo de Geografía e Historia: Curso cuarto, «Historia de la Cultura y del Arte».

Ciclo Especial: Curso quinto, «Organización y Prácticas de Oficina».

Ciclo de Formación Manual. Dibujo: Cursos primero, segundo y tercero.

Este concurso se tramitará según se establece en las bases siguientes:

Primera. Los originales u obras editadas que se presenten tendrán en cuenta los cuestionarios y normas metodológicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional para cada uno de los cursos correspondientes a los distintos ciclos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa, de conformidad con los textos oficiales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1958.

Los cuestionarios servirán exclusivamente de orientación pero no supone que el autor haya de ceñirse solamente a cada uno de los puntos que se detallan en los mismos.

Segunda. Los originales inéditos o libros editados correspondientes a los ciclos anteriormente señalados, y que motivan este concurso, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional hasta el día 15 de abril del año actual durante las horas hábiles establecidas para la recepción de documentos en dicha oficina.

Tercera. Las correspondientes solicitudes irán acompañadas del oportuno recibo expedido por la Habilitación General del Ministerio, correspondiente a la entrega, en papel de pagos al Estado, de cuatrocientas cincuenta pesetas por cada texto que presenten. En el supuesto de presentarse obras dedicadas a distintos cursos o materias por un mismo autor, y solamente acreditarse el pago de una de ellas, se desestimarán las restantes según acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Los textos inéditos vendrán acompañados de los dibujos, fotografías, esquemas, etc., que hayan de figurar en las obras así como de las pruebas de imprenta de los textos respectivos, con el tipo y cuerpo de letra 10, fundido al 10; la calidad y tamaño del papel, los márgenes previstos, etc., calculados para un máximo de 275 páginas.

La presentación se hará en pliegos errados y lacrados, en los que se consignará el siguiente texto: «Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.—Para el concurso de libros de texto del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa cursos... (primero, segundo) del ciclo de...»

Cuarta. Transcurridos los expresados plazos por la Administración General de Enseñanza Laboral, se remitirán los textos a la Comisión Técnica a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 1 de julio de 1955. La Sección primera de esta Comisión formulará la oportuna propuesta respecto a la valoración didáctica y presentación tipográfica de los libros recibidos, enviando la documentación a la Sección segunda, la cual dictaminará respecto al precio de venta de aquellos que hayan sido seleccionados, en el término de seis días, en la inteligencia de que las obras en cuestión no podrán retenerse por la Comisión Técnica citada durante más de veinte días. El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional dictaminará sobre los textos presentados durante otros quince días, remitiendo seguidamente toda la documentación al Consejo Nacional de Educación, quien informará el concurso en un plazo no superior a treinta días, enviando el total del expediente a la Dirección General de Enseñanza Laboral para su ulterior curso.

En el caso de que el Consejo Nacional de Educación no remitiese su informe en el plazo citado, se entenderá la conformidad de dicho Organismo con el dictamen de la Comisión Técnica.

Quinta. A la vista de toda la documentación, el Ministerio de Educación Nacional resolverá el concurso, clasificando los textos seleccionados en aprobados o premiados. La declaración de aprobados o premiados tendrá una validez de cuatro años, prorrogable, en su caso, por períodos de igual duración.

Sexta. Para cada curso y disciplina, excepto a las que se alude en la base siguiente, se concederán, como máximo dos premios en metálico de 20.000 pesetas y 2.000 ejemplares editados de la obra. No obstante, el Ministerio podrá declarar desierto el concurso cuando el contenido de los textos presentados aconseje tal acto, o dividir los premios en cuatro de 10.000 pesetas.

Séptima. El importe del premio en metálico para la disciplina de Formación Manual, Dibujo, no podrá exceder de 10.000

pesetas en metálico y 2.000 ejemplares editados de la obra, no pudiéndose otorgar más de dos premios para cada curso.

Octava. Los libros que obtengan la declaración de aprobados se editarán por sus autores en el término de cuatro meses, a partir de la publicación del acuerdo respectivo, en las condiciones y en el precio de venta que se señalen por el Ministerio.

En el caso de que sus autores no realicen la edición en el plazo previsto se entenderá sin efecto alguno la autorización concedida y el Ministerio convocará de nuevo el oportuno concurso.

Novena. Una vez agotada la edición que se entregue en concepto de premio a los autores, éstos deberán editar nuevamente la obra en el mismo número o superior, y manteniendo el precio fijado por el Ministerio. La distribución de los libros se hará por cuenta de sus autores.

Décima. Los Profesores de los Centros estatales y no estatales de Enseñanza Media y Profesional comunicarán al Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Director respectivo, los libros que hayan elegido para su asignatura de entre los premiados o aprobados.

Los textos elegidos por este procedimiento habrán de mantenerse durante cuatro años en los Centros respectivos, salvo que por el Ministerio se resuelva lo contrario, previo acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral (con los asesoramientos oportunos), o a propuesta razonada del correspondiente Profesor o del Director del Centro, si se trata de enseñanza no estatal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de enero de 1962.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca concurso de libros de texto para las disciplinas del Bachillerato Laboral Elemental que se citan.

En virtud de la autorización conferida por este Ministerio, y de conformidad con lo determinado en el Decreto de 1 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Esta Dirección General ha resuelto convocar el presente concurso para seleccionar los libros de texto del Bachillerato Laboral Elemental que a continuación se relacionan:

Materias

Ciclo de Formación Manual. Bachillerato Laboral Femenino de la modalidad Industrial y Minera: Tecnología primer curso.—Tecnología segundo curso.—Tecnología tercer curso.—Tecnología cuarto curso.—Tecnología quinto curso.—Prácticas de Taller primer curso.—Prácticas de Taller segundo curso.—Prácticas de Taller tercer curso.—Prácticas de Taller cuarto curso.—Prácticas de Taller quinto curso.

Ciclo de Formación Manual. Bachillerato Laboral Femenino de la modalidad Agrícola-ganadera: Tecnología primer curso.—Tecnología segundo curso.—Tecnología tercer curso.—Tecnología cuarto curso.—Tecnología quinto curso.—Prácticas de Taller primer curso.—Prácticas de Taller segundo curso.—Prácticas de Taller tercer curso.—Prácticas de Taller cuarto curso.—Prácticas de Taller quinto curso.

Bachillerato Laboral Masculino: Tecnología tercer curso, común a las modalidades Industrial-minera y Marítimo-pesquera, Tecnología tercer curso, modalidad Agrícola-ganadera.—Tecnología cuarto curso, común a las modalidades Industrial-minera y Marítimo-pesquera.—Tecnología cuarto curso, modalidad Agrícola-ganadera.

Este concurso se tramitará según se establece en las bases siguientes:

Primera. Los originales u obras editadas que se presenten tendrán en cuenta los cuestionarios y normas metodológicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional para cada una de las modalidades («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril de 1961, Bachillerato Laboral Femenino, y «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de 10 de septiembre de 1958, 26 de noviembre de 1956, 29 de noviembre de 1956, 3 de diciembre de 1956, 6 de diciembre de 1956, 13 de diciembre de 1956, 17 de diciembre de 1956, 20 de diciembre de 1956 y 27 de diciembre de 1956).

Segunda. Los originales inéditos o libros editados correspondientes a las materias anteriormente señaladas se presen-